



unl

Universidad
Nacional
de Loja

**Universidad Nacional de Loja
Unidad de Educación a Distancia**

Maestría en Derecho Constitucional

**El décimo cuarto sueldo de pensiones alimenticias afecta el principio de
proporcionalidad en Ecuador.**

**Trabajo de Titulación previo a la
obtención del título de Magíster
en Derecho Constitucional con
mención en Derechos Humanos**

AUTORA:

Gabriela Cecibel Cabrera León

DIRECTORA:

Ab. Vanessa del Carmen Abendaño Márquez, Mg.

Loja - Ecuador

2023

Certificación

Loja, 21 de agosto 2023

Ab. Vanessa del Carmen Abendaño Márquez, Mg.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo proceso de la elaboración del Trabajo de Titulación denominado: **El décimo cuarto sueldo de pensiones alimenticias afecta el principio de proporcionalidad en Ecuador**, previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos, de la autoría de la maestrante **Ab. Gabriela Cecibel Cabrera León**, con **cédula de identidad Nro. 1105041865**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

f)

Ab. Vanessa del Carmen Abendaño Márquez, Mg.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Autoría

Yo, **Gabriela Cecibel Cabrera León**, declaro ser autora del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Titulación en el Repositorio Digital Institucional - Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad: 1105041865

Fecha: 21 agosto de 2023

Correo electrónico: gabriela.cabrera@unl.edu.ec

Teléfono: 0983379356

Carta de autorización por parte de la autora para la consulta de producción parcial o total, y publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Titulación.

Yo, **Gabriela Cecibel Cabrera León**, declaro ser autora del Trabajo de Titulación denominado: **El décimo cuarto sueldo de pensiones alimenticias afecta el principio de proporcionalidad en Ecuador**, como requisito para optar el título de Magíster en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos, autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los veintiún días del mes de agosto del dos mil veinte y tres.

Firma:

Autora: Gabriela Cecibel Cabrera León

Cédula: 1105041865

Dirección: Catamayo- Trapichillo

Correo electrónico: gabriela.cabrera@unl.edu.ec

Teléfono: 0983379356

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Directora del Trabajo de Titulación:

Ab. Vanessa del Carmen Abendaño Márquez, Mg.

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mi familia, principal fuente de inspiración en mi recorrido académico. En especial a mi madre, cuyo amor incondicional me ha cobijado y orientado desde siempre; a ella, que ha compartido conmigo las largas noches y los sacrificios en este camino. A mi hijo José Gael, cuya ternura ha fortalecido mi espíritu, convirtiendo la mera propuesta en una misión cumplida con éxito.

Gabriela Cecibel Cabrera León

Agradecimiento

Expreso mi profunda gratitud a la Universidad Nacional de Loja, institución en la que tuve el honor de obtener mi título como abogada y en la que, una vez más, deposité mi confianza para alcanzar mi título de cuarto nivel.

Mi sincero agradecimiento al magister Manuel Uchuary Jiménez, cuya dirección oportuna y eficaz ha sido esencial para el logro de los objetivos de la maestría. De igual forma, quiero reconocer a mi tutora Vanessa del Carmen Abendaño Marquez, por su compromiso, disponibilidad y entrega en la elaboración de mi artículo académico.

Un especial reconocimiento a la doctora Anita Zamora. Su vasta experiencia y conocimiento han sido pilares fundamentales en la dirección metodológica del proceso de investigación. Su amabilidad y generosidad, características que la definen como persona, han sido fuente de inspiración y motivación en todo el trabajo realizado.

Por último, pero no menos importante, agradezco a mis amistades. Sus críticas constructivas, valiosos aportes e inquebrantable apoyo han sido vitales para el desarrollo y culminación de esta investigación.

Gabriela Cecibel Cabrera León

Índice de contenidos

| | |
|--|------|
| Portada | i |
| Certificación..... | ii |
| Autoría..... | iii |
| Carta de autorización..... | iv |
| Dedicatoria | v |
| Agradecimiento..... | vi |
| Índice de contenidos | vii |
| Índice de tablas:..... | viii |
| Índice de anexos: | viii |
| 1. Título | ix |
| 2. Resumen | 10 |
| 2.1 Abstract | 11 |
| 4. Marco teórico..... | 13 |
| 1. Introducción al sistema de pensiones alimenticias en Ecuador, su desarrollo histórico..... | 13 |
| 2. Determinación y obligatoriedad de las pensiones alimenticias en el marco legal ecuatoriano 2023..... | 14 |
| 3. Caracterización y alcance del décimo cuarto sueldo en el contexto laboral ecuatoriano..... | 17 |
| 4. El principio de proporcionalidad: su esencia y rol limitante en el marco jurídico constitucional..... | 18 |
| 5. Principio de interés superior del niño..... | 20 |
| 5. Metodología..... | 21 |
| 6. Resultados | 22 |
| 7. Discusión | 27 |
| 8. Conclusiones | 28 |
| 9. Recomendaciones | 29 |
| 10. Bibliografía | 29 |
| 11. Anexos | 31 |

Índice de tablas:

| | |
|---|-----------|
| Tabla 1. Porcentaje de alimentantes que pagan una pensión mayor a \$450 por año..... | 24 |
| Tabla 2. Análisis del exceso de pago del decimocuarto sueldo de 2018 a 2023..... | 25 |

Índice de anexos:

| | |
|--|-----------|
| Anexo 1. Certificado de Traducción del resumen..... | 31 |
|--|-----------|

1. Título

El décimo cuarto sueldo de pensiones alimenticias afecta el principio de proporcionalidad en Ecuador.

2. Resumen

En el ámbito ecuatoriano, la presente investigación abordó la temática del principio de proporcionalidad en los pagos de pensión alimenticia en relación al décimo cuarto sueldo. Se planteó como principal objetivo discernir las disparidades y desajustes en la proporcionalidad de estos pagos. Así también con la implementación de un enfoque metodológico mixto, se efectuó un análisis pormenorizado tanto cualitativo y cuantitativo. Cabe destacar el nivel exploratorio de la investigación, fue necesario debido a la escasez de estudios previos y referentes teóricos sobre el fenómeno.

Los hallazgos, fruto de una investigación exhaustiva y meticulosa, indicaron que la falta de un método de cálculo apropiado ha dificultado la incorporación del décimo cuarto sueldo en la tabla de pensiones alimenticias, produciendo desequilibrios notables que afectan a los alimentantes. Este desbalance se intensificó por un vacío normativo post-reforma de 2009, al Código de la Niñez y Adolescencia, subrayando la imperatividad de una revisión legislativa. Como culminación de un proceso investigativo de alta calidad, se concluyó en la necesidad de reestructurar las metodologías de cálculo vigentes, enfatizando en una estructura justa y proporcional, con el objetivo de resguardar el bienestar y justicia para todos los participantes del proceso, sobretodo tomando en cuenta que la protección de un derecho no puede devenir en el menoscabo de otro.

Palabras claves: principio, imperio de la ley, derechos del niño

2.1 Abstract

In the Ecuadorian context, the current research addressed the theme of the principle of proportionality in alimony payments in relation to the fourteenth salary. The main objective set forth was to discern the disparities and misalignments in the proportionality of these payments. Moreover, employing a mixed-methodological approach, a detailed qualitative and quantitative analysis was conducted. It's worth noting that the exploratory nature of this research was necessitated by the paucity of prior studies and theoretical references on the phenomenon.

The findings, derived from a comprehensive and scrupulous investigation, revealed that the lack of an apt calculation method has complicated the incorporation of the fourteenth salary into the alimony payment table, leading to pronounced imbalances that impact the payers. This imbalance was further intensified by a regulatory gap subsequent to the 2009 reform of the Childhood and Adolescence Code, emphasizing the imperative for legislative review. Culminating a top-tier investigative process, the conclusion underscored the necessity to revamp the existing calculation methodologies, focusing on a fair and proportional framework, aiming to ensure the welfare and justice for all parties involved in the process, especially considering that safeguarding one right should not come at the detriment of another.

Keywords:

Principle, rule of law, child rights

3. Introducción

La importancia de este tema radica en la necesidad de abordar cómo la inclusión del décimo cuarto sueldo como un pago adicional en las obligaciones de pensiones alimenticias al omitir el principio de proporcionalidad, podría perturbar el balance entre los derechos y obligaciones de las partes involucradas. Esta omisión podría llevar a una valoración excesiva del ingreso del alimentante, generando posibles desavenencias con el principio de interés superior del niño. Dada la trascendencia de las pensiones alimenticias en la salvaguarda del bienestar infantil, es imperativo enfatizar la necesidad de mantener el principio de proporcionalidad, intrínseco al derecho constitucional, para asegurar un equilibrio justo.

La pensión alimenticia surge como un mecanismo para asegurar el bienestar de los hijos y otros familiares que requieren apoyo económico, basándose en el principio de solidaridad

familiar. Con el tiempo, las leyes ecuatorianas han sido objeto de modificaciones y actualizaciones que buscan ajustar las disposiciones en materia de pensiones alimenticias a las necesidades y realidades socioeconómicas del país. La incorporación de pensiones adicionales como la del décimo cuarto sueldo en el cálculo de estas pensiones es una de las medidas adoptadas en este contexto, y su impacto en el principio de proporcionalidad que busca establecer un equilibrio entre las necesidades del beneficiario y las capacidades económicas del alimentante es objeto de debate y análisis en la actualidad.

La problemática abordada en este artículo académico consiste en analizar la influencia del décimo cuarto sueldo en la estructura de las pensiones alimenticias en Ecuador, y si esto repercute negativamente en el principio de proporcionalidad. Por consiguiente, se plantea la siguiente interrogante: ¿Cómo afecta el pago del décimo cuarto sueldo contemplado en la tabla de pensiones alimenticias al principio de proporcionalidad reconocido en la Constitución del Ecuador del alimentante?

En este contexto, surge la necesidad de establecer mecanismos para garantizar el cumplimiento del principio de proporcionalidad en el pago de pensiones alimenticias respecto del décimo cuarto sueldo en Ecuador, con el fin de proteger los derechos de los alimentados - alimentantes y prevenir conflictos de derechos. Además, este artículo en su primer apartado trata de analizar la tabla de pago de pensiones alimenticias en Ecuador y su relación con el valor del décimo cuarto sueldo, para identificar las desproporciones existentes en la asignación de estos recursos.

A partir de este análisis, se abre la posibilidad de evaluar el impacto de la desproporción en la tabla de pago de pensiones alimenticias respecto del décimo cuarto sueldo en los alimentantes y alimentados en Ecuador, con el fin de proponer recomendaciones que permitan mejorar la equidad en el pago de las pensiones.

Este artículo académico representa una lectura crucial para todos aquellos interesados en el sistema de pensiones alimenticias y su interacción con los principios constitucionales en Ecuador. El análisis detallado que se presenta proporciona una visión única de cómo la inclusión del décimo cuarto sueldo en las pensiones alimenticias puede generar desequilibrios y contradicciones con el principio de proporcionalidad. Este trabajo académico no solo propone una reflexión profunda sobre la situación actual, sino que también sugiere posibles caminos de reforma para mejorar la equidad en el sistema de pensiones. Por lo tanto, este trabajo representa una propuesta novedosa que destaca en el ámbito académico y legal debido a la singularidad de su enfoque, así como a la escasez de estudios previos sobre esta temática.

4. Marco teórico

1. Introducción al sistema de pensiones alimenticias en Ecuador, su desarrollo histórico.

El sistema de pensiones alimenticias en Ecuador, vital para la salvaguarda del bienestar de los niños, niñas y adolescentes, ha experimentado una evolución significativa a lo largo de la historia del país. A continuación, se proporciona un análisis cronológico de este desarrollo legal y político. El primer paso importante se realizó con la Constitución de 1946, que reconocía los derechos de la infancia y establecía la obligación parental correspondiente. Este fue el primer marco legal que formalizó la responsabilidad de la pensión alimenticia.

La Constitución de 1998 estableció el principio de igualdad de género en la responsabilidad de crianza y cuidado de los hijos, y promovió la equidad en el establecimiento de las pensiones alimenticias. Este enfoque fue una extensión natural de los derechos de la infancia previamente reconocidos. La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Ecuador en 1990, proporcionó un marco normativo internacional que inspiró el Código de la Niñez y Adolescencia en 2003. Esta ley representó una evolución significativa del reconocimiento normativo de los derechos de la infancia y adolescencia en el Ecuador, avanzando sobre la base establecida por la Constitución de 1998.

Es importante señalar que la implementación de la tabla de pensiones alimenticias en Ecuador surge como una respuesta al proceso de dolarización en el país. Este proceso político, social y económico provocó desestabilización y por ende complicó la determinación de las pensiones en situaciones donde los progenitores no contaban con un empleo fijo o se desempeñaban en trabajos de carácter temporal. En respuesta a este desafío, la tabla ofreció un método estandarizado para el cálculo de las pensiones, definiendo un mínimo de sustento basado en un análisis comparativo de los gastos básicos necesarios para la supervivencia y desarrollo de un niño.

Es por ello que el Código de la Niñez y Adolescencia no sólo introdujo innovaciones significativas en el terreno jurídico, tales como nuevos conceptos legales y la mejora de instituciones jurídicas específicas como la patria potestad y sino también lo referente a las obligaciones alimenticias. En paralelo, la mencionada normativa estableció la tabla de cálculo de pensiones alimenticias, cuyos montos se determinan en función de los ingresos del alimentante y el número de hijos. La Constitución de 2008 en el Ecuador de manera clara sostiene los derechos de los niños e instituyó una intervención estatal para garantizar las obligaciones parentales. Este cambio propició el desarrollo y la implementación de la tabla

de pensiones alimenticias, una herramienta que resolvió las complicaciones de determinar las pensiones alimenticias.

A pesar de las controversias en torno a su implementación, la tabla ha demostrado ser eficaz para garantizar un nivel mínimo de sustento para los niños, incluso en situaciones de precariedad económica. Conforme al Artículo 15 de la Reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, originalmente fue el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia el ente encargado de elaborar y publicar la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Sin embargo, con posterioridad, la normativa estableció que “Una vez que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia se transforme en uno de los Consejos Nacionales de Igualdad, la actualización y fijación de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas será efectuada por el Ministerio de Inclusión Social y Económica” (Nacional, 2003).

Actualmente, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) publica anualmente la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas “... Hasta el 31 de enero de cada año, el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, publicará en los periódicos de mayor circulación nacional, la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas...” (Nacional, 2003) este mecanismo incluye un sistema de seis niveles basados en los ingresos del alimentante y el número total de hijos, ofreciendo un valor referencial para la pensión de alimentos que permite el equilibrio entre la capacidad de pago del alimentante y la garantía de los derechos de los beneficiarios. Además, se mantiene en la misma un porcentaje diferenciado para niños y adolescentes con discapacidades que requieren rehabilitación y apoyo técnico, asegurando así una atención adecuada a sus necesidades específicas.

Así mismo, el hecho que el cálculo se base en el Salario Básico Unificado (SBU), destaca la importancia de actualizar regularmente estas cifras en función del contexto económico del país, permitiendo una respuesta más efectiva a las fluctuaciones económicas y garantizando una mejor protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador. Este es un aspecto esencial para la eficacia de cualquier política pública y merece ser subrayado en cualquier discusión académica sobre el tema.

2. Determinación y obligatoriedad de las pensiones alimenticias en el marco legal ecuatoriano 2023

En Ecuador, resulta relevante destacar que el salario básico para el año 2023 se ha fijado en \$450 de los Estados Unidos de Norteamérica. Adicionalmente, es crucial enfatizar que el demandado tiene la obligación de efectuar el pago de 14 pensiones alimenticias al año: una regular cada mes y dos adicionales, este mandato se deriva del artículo 16, segundo numeral del Título V, que se refiere al Derecho a Alimentos del Código de la Niñez y Adolescencia

(2003) expresa:

(...) el demandado tiene la obligación de efectuar el pago de 14 pensiones alimenticias al año: una regular cada mes y dos adicionales. Estas pensiones adicionales se distribuyen en septiembre y diciembre para las provincias del régimen educativo de la Sierra y en abril y diciembre para las provincias del régimen educativo de la Costa y Galápagos. Este compromiso de pago se mantiene incluso si el demandado no trabaja bajo una relación de dependencia (art.16).

Bajo el contexto jurídico ecuatoriano, el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en su Título V, esclarecía las disposiciones concernientes al derecho a alimentos. El artículo 135 especificaba los criterios que el Juez debería tener en cuenta para determinar el monto y modalidad de la pensión alimenticia, centrados en las necesidades del beneficiario y en la capacidad económica del obligado.

El artículo 136, por su parte, enfatizaba que, más allá de la prestación alimentaria básica, el hijo o hija tiene el derecho a recibir beneficios adicionales, tales como subsidios legales o convencionales y una pensión de asistencia adicional correspondiente a cada remuneración extra estipulada por la ley. Según el Título V, Art. 136, numeral 2 se contemplaba lo siguiente: “Una pensión de asistencia adicional por cada una de las remuneraciones adicionales que establezca la ley y que en ningún caso excederán del monto efectivo que perciba el obligado por cada una de ellas” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, p. 41). Es crucial señalar que esta prestación adicional no podía sobrepasar la cantidad efectivamente recibida por el obligado en concepto de dicha remuneración extra.

Es pertinente indicar que el contenido original del Título V experimentó cambios a raíz de la Ley N.º 00, difundida en el Suplemento Oficial 643 el 28 de julio de 2009. Desde entonces, se han integrado reformas significativas, como la contemplada en el artículo 16, segundo numeral, que subraya el deber del demandado de abonar 14 pensiones alimenticias anualmente. Estas se distribuyen en una pensión regular mensual y dos adicionales según el calendario académico de la región en cuestión. Es esencial acentuar que este deber se mantiene independientemente de si el demandado tiene o no una relación laboral formal.

Por lo que antecede la norma actual omite pautas claras en relación al cálculo de esta pensión complementaria, directrices que estaban claramente delineadas en la edición de 2003. Con la reforma de 2009, se suprimió un criterio esencial en torno al cálculo de este beneficio. Este vacío normativo, que ha persistido por 14 años (2009-2023), evidencia una posible insuficiencia legislativa, demandando un análisis detallado sobre su aplicación y consecuencias.

Específicamente, esta norma se enfoca en dos remuneraciones adicionales, una de ellas precisamente corresponde al presente trabajo, respecto del decimocuarto sueldo que, en ciertas circunstancias, debido a su naturaleza de salario básico, conduce a situaciones donde los alimentantes deben pagar montos que exceden este valor. Tal práctica plantea interrogantes sobre la equidad y el principio de proporcionalidad en la fijación de las pensiones alimenticias. Por tanto, es esencial examinar estos elementos para asegurar una distribución justa y equitativa de las obligaciones de manutención.

En la Constitución de Montecristi de 2008, refiriéndose a los menores de manera determinante dice: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”. (Art. 44). Lo que es importante ratificar la prioridad de este sector neurálgico dentro de la sociedad, que además requiere atención inmediata en la garantía de sus derechos por pertenecer a un sector vulnerable. En el planteamiento de nuestro trabajo de investigación: “El décimo cuarto sueldo de pensiones alimenticias afecta el principio de proporcionalidad en Ecuador”, no es nuestra intención menoscabar los derechos a los menores, de la madre o la familia, sino, acudir en un acto equitativo de interpretación legal que utilizando el principio de proporcionalidad se pueda cumplir con las obligaciones de manera correcta.

Son variadas las definiciones de los tratadistas respecto de las pensiones alimenticias, pero, intentaremos acercarnos de manera prolija con criterios jurídicos que nos ayuden a sostener nuestro criterio jurídico y social, para (Holguín, 1991) define los alimentos como “las prestaciones de orden económicas a las que están obligadas por ley determinadas personas económicamente capacitadas, en beneficio de ciertas personas necesitadas e imposibilitadas para procurarse esos medios de vida por sí mismas, con el objeto de que atiendan a las necesidades más apremiantes de su existencia” (pág. 186)., lo que es el deber más importante de los alimentos no son las debilidades suntuosas, sino, lo más indispensable para la sobrevivencia de los menores, que en ausencia de sus progenitores uno de ellos puede demandar en los órganos jurisdiccionales su cumplimiento.

Mientras que para (Borda, 1979) complementa sentenciado respecto de los alimentos: “Dentro de éste campo están comprendidos los recursos indispensables para la subsistencia de una persona, teniendo en cuenta no solo sus necesidades orgánicas elementales como la palabra alimentar parecería sugerir, sino también los medios tendientes a permitir una existencia decorosa” (pág. 57); él se suma de manera generosa a la forma que interpretar y relacionar a los alimentos como fuente de dignidad y vida decorosa, reclamando dignidad.

A esto se suma Cabanellas (1993) que al referirse a la pensión alimenticia la define como una “Cantidad que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, ha de pasar una persona a otra, o a su representante legal, a fin de que pueda alimentarse y cumplir otros fines esenciales de la existencia o especialmente dispuestos” (p. 239). Es relevante destacar que la pensión alimenticia no sólo está destinada a satisfacer las necesidades básicas de alimentación, sino que también cubre otras necesidades esenciales para la vida.

En este sentido, es acertado analizar que la pensión alimenticia es una herramienta clave para garantizar el bienestar especialmente de aquellos que no pueden mantenerse por sí mismos. Por lo tanto, la pensión alimenticia se convierte en un deber ineludible para aquellos que están en posición de proporcionarla, para cubrir necesidades inherentes incluso a la condición de seres humanos tales como vivienda, educación, salud, vestimenta, transporte e incluso para el caso de niños y niñas, el ocio, actividades recreativas acordes a su edad.

Concordando con este planteamiento, Flores (2019) proporciona un análisis adicional sobre la pensión alimenticia, afirmando que “(...) es una prestación económica que se le concede sea en forma voluntaria o judicial, es un derecho de un miembro de familia y un deber del progenitor que debe procurárselo, sin olvidar que dicha responsabilidad puede ser exigiblemente a un tercero, como subsidiario” (p. 7).

Este concepto adquiere particular importancia, pues pone de manifiesto la obligación legal que tienen los padres hacia el bienestar de sus hijos, asegurando su desarrollo adecuado y equilibrado. La ley busca asegurar que los niños reciban lo necesario para su educación, salud, vivienda, alimentación, vestimenta y demás necesidades básicas, aún en el caso de que los progenitores estén separados o divorciados. Sin embargo, la implementación de este deber puede ser un desafío, toda vez que la pensión alimenticia se establece como un derecho irrenunciable de los hijos y a la vez como un deber inalienable de los padres.

A partir de esta premisa, se puede extraer que la pensión alimenticia no solo recae en el progenitor, sino que en determinadas circunstancias también puede ser exigida a terceros, ampliando así el rango de personas responsables de su provisión. En este sentido, es interesante analizar cómo el compromiso con la pensión alimenticia puede extenderse más allá de los padres biológicos. A la vez que permite colegir que la protección a los menores amplía su enfoque y por su carácter de garantista puede forzar su alcance.

3. Caracterización y alcance del décimo cuarto sueldo en el contexto laboral ecuatoriano

Una vez que se ha hecho referencia a la pensión alimenticia, es fundamental analizar uno de los rubros que forman parte de la misma en Ecuador, conocido como la decimocuarta

remuneración:

El Décimo cuarto sueldo 2023 (decimocuarta remuneración) o bono escolar es un beneficio y lo deben percibir todos los trabajadores bajo relación de dependencia, indistintamente de su cargo o remuneración. Y consiste en un sueldo básico unificado vigente a la fecha de pago, es decir USD 450 en el 2023. De este beneficio están excluidos los operarios y aprendices de artesanos de acuerdo con el Art. 115 del Código del Trabajo (ecuadorlegalonline.com, 2023). Tomando en cuenta este concepto, se determina a priori que es un beneficio que deben percibir todos los trabajadores bajo relación de dependencia. Simultáneamente, se debe tener claro que la misma corresponde a un sueldo básico unificado vigente a la fecha de pago. Por lo tanto, es importante explorar las implicaciones del décimo cuarto sueldo en diferentes contextos, como en el cálculo de la pensión alimenticia, puesto que por ejemplo el Art. 115 del Código del Trabajo excluye a los operarios y aprendices de artesanos de este beneficio, quienes no tendrán acceso al mismo.

La consideración del décimo cuarto sueldo en el cálculo de la pensión alimenticia podría, tener un impacto significativo en la cuantía de la misma. Así, una comprensión adecuada de la naturaleza de este beneficio laboral, es esencial para evaluar su influencia potencial en el principio de proporcionalidad que rige la determinación de la pensión alimenticia.

4. El principio de proporcionalidad: su esencia y rol limitante en el marco jurídico constitucional

Para una mayor profundización en la discusión, es esencial entender el concepto de proporcionalidad, que es un principio jurídico esencial. Según Sagap (2008), este se puede definir como:

(...) es un principio general del derecho, opera como un límite constitucional al poder del Estado, y como un criterio de control de las normas de modo que su contenido sea conforme a derecho y que los derechos fundamentales no se vean afectados o alterados en su contenido esencial (pág. 182).

Esta definición enfatiza el papel crucial que la proporcionalidad ocupa en el derecho y es que el mismo sirve como un límite a la autoridad del Estado, asegurando que las leyes y normas estén alineadas con los derechos fundamentales y no socaven su esencia. En el contexto de las pensiones alimenticias, este principio cobra particular relevancia, ya que es necesario equiparar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la tabla de pensión con la realidad y los derechos del obligado. Por ende, es vital mantener la proporcionalidad al determinar los montos de las pensiones alimenticias, asegurándose que se garantice el bienestar de los beneficiarios sin poner en riesgo la estabilidad económica de quien

proporciona la pensión.

En línea con lo anterior, es pertinente ahondar en el papel del principio de proporcionalidad en el marco jurídico constitucional, así se plantea lo siguiente:

El principio de proporcionalidad cumple una función indispensable en estos tiempos, para garantizar el postulado constitucionalista de limitación del poder público. Sencillamente, es un procedimiento que los jueces constitucionales deben ejercer para garantizar a los ciudadanos el máximo goce de sus derechos fundamentales y evitar su arbitraria vulneración por el legislador quien, como cualquier otro órgano constituido, no puede estar por encima de la Constitución ni tener poderes ilimitados de los que abuse caprichosamente. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008)

Esta perspectiva enfatiza que el principio de proporcionalidad sirve como un control fundamental sobre el poder público, reafirmando la supremacía de la Constitución y a la vez limitando cualquier posibilidad de abuso de poder por parte de las autoridades legislativas. Bajo esta óptica, se comprende que la proporcionalidad es esencial para asegurar la protección y pleno disfrute de los derechos fundamentales de los ciudadanos, incluso en el ámbito de las pensiones alimenticias. Por ende, es fundamental que este principio guíe las decisiones judiciales en materia de pensiones alimenticias, con el fin de evitar imposiciones excesivas o desproporcionadas que puedan vulnerar los derechos fundamentales de las partes involucradas.

La Constitución de un país sirve como columna vertebral de su estructura jurídica, estableciendo los principios y garantías que deben regir en todas las materias y ámbitos de actuación del Estado y sus ciudadanos. Uno de estos principios esenciales, consagrado en el Artículo 76, es el del debido proceso. Esta disposición no solo se refiere a la correcta y justa aplicación del proceso jurídico, sino que también enfatiza la importancia de la proporcionalidad en la aplicación de sanciones. Específicamente, el numeral 6 del mencionado artículo destaca que “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza” (Constituyente, 2008). Esta directriz subraya la necesidad de que toda respuesta del Estado, en forma de sanción o pena, sea equitativa y correspondiente al acto o infracción cometido, evitando excesos y asegurando que la justicia sea realmente justa.

El concepto de proporcionalidad ocupa un lugar central en el pensamiento jurídico moderno, y su relevancia no se limita simplemente a la adecuación entre una acción y su resultado, sino que tiene implicaciones más profundas en la estructura misma de cómo se aplica y se entiende la justicia. En palabras de Sanchís, “no basta con que el fin perseguido se constitucionalmente

lícito... sino que han de ser razonables y proporcionados” (Sanchís, 2002, pág. 91). Esto implica que, incluso cuando una acción o medida pueda estar amparada o justificada desde una perspectiva legal o constitucional, es imperativo que tal acción también sea justa, razonable y no excesiva en relación con el fin que busca alcanzar.

Del mismo modo que sería desproporcionado e injusto imponer un castigo excesivo por una falta menor, también sería desequilibrado que un trabajador reciba un décimo cuarto sueldo que, lejos de cubrir con sus necesidades como las de su familia al ser únicamente un salario básico de \$ 450 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica deba pagar valores mucho mayores que el que recibe. Por ello, es esencial que las normas incluso aquellas establecidas legalmente, se revisen y ajusten regularmente ya que la justicia no es simplemente una cuestión de seguir la letra de la ley, sino de interpretarla y aplicarla de manera que refleje verdaderamente los valores y principios fundamentales de la sociedad.

En contextos donde emergen razones tanto a favor como en contra de una determinada postura, es imperativo realizar un ejercicio de ponderación, evaluando cuál de las razones ostenta mayor fuerza proporcionalmente hablando. La Constitución, si bien no brinda una solución explícita, por su axiología insinúa que, en tales disputas, la resolución ideal radica en la optimización de los principios en juego. Refiriéndonos específicamente al caso en cuestión, podemos hacer alusión tanto al principio supremo del bienestar del niño como al principio de proporcionalidad. Lo que se espera del legislador es que identifique el camino que resulte menos lesivo para ambos principios, ya que su principal labor consiste en lograr que las disposiciones normativas coexistan en armonía, respetando la normativa máxima.

A simple vista, se podría presuponer que la prioridad recae sobre garantizar la manutención de niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, es esencial considerar que, al determinar las tablas de pensiones alimenticias, se debe tomar en cuenta la situación económica del alimentante. Este análisis garantiza que pueda, efectivamente, cubrir las asignaciones estipuladas. Específicamente en el caso del décimo cuarto sueldo, este corresponde a un salario básico, lo que requiere una evaluación detallada para asegurar que se mantenga la proporcionalidad y justicia en su otorgamiento.

5. Principio del interés superior del niño

Siguiendo la misma línea de razonamiento respecto de la temática propuesta, se puede citar la perspectiva del UNICEF (2023), una organización reconocida internacionalmente por su labor en la protección y garantía de los derechos de la infancia respecto del concepto de interés superior del niño, que promulga lo siguiente:

Es un principio jurídico garantista, que potencia el reconocimiento de todos los derechos a

favor de todos los niños, niñas y adolescentes y su efectiva vigencia. Rige sobre toda medida o norma porque cualquier decisión relacionada con la niñez debe tener en cuenta principalmente aquello que aporte al reconocimiento del niño o la niña como sujeto de derechos, lo que incluye que se tendrá que garantizar su participación en el proceso de toma de decisiones, su opinión y el ejercicio efectivo de sus derechos en general. (<https://www.unicef.org/ecuador>, 2023)

Este principio subraya la relevancia de tomar en cuenta los intereses de los niños, niñas y adolescentes en cualquier decisión que les afecte directamente, refuerza por ende la aplicación de lo más favorable a la vigencia de sus derechos, tal como es el caso de las pensiones alimenticias; por lo tanto, cualquier decisión tomada en este ámbito debe tener como principal objetivo promover su bienestar y desarrollo, asegurando que puedan acceder a los recursos necesarios para crecer en un ambiente saludable y propicio.

5. Metodología

El tipo de investigación es no experimental, puesto que no se han manipulado variables. El enfoque de investigación que se empleó en el trabajo académico fue un enfoque de investigación mixto, tanto cualitativo como cuantitativo.

En la parte cuantitativa del estudio, se llevó a cabo en primer lugar el análisis de datos desde el año 2015 al 2023 respecto a la provincia de Loja, del número de alimentantes que cancelan una pensión mayor a \$450 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; por otra parte, un análisis detallado de los pagos de pensión alimenticia realizados por un individuo en el periodo de 2018 a 2023. Este análisis incluyó la recopilación y procesamiento de datos relacionados con el salario básico, la pensión alimenticia y el adicional del decimocuarto sueldo. Posteriormente, estos datos se utilizaron para calcular el porcentaje con el cual se excede el decimocuarto sueldo y el monto en dólares de dicho exceso.

Asimismo, el componente cualitativo de la investigación permitió contextualizar los hallazgos cuantitativos y proporcionar una interpretación más profunda de los mismos, se realizó una revisión bibliográfica de la normativa legal aplicable y de trabajos académicos relacionados con el tema.

En el artículo académico, se utilizó un nivel de profundidad correspondiente a la investigación exploratoria. Dado que el fenómeno estudiado, que trata de cómo el décimo cuarto sueldo de pensiones alimenticias afecta el principio de proporcionalidad en Ecuador, esto se debió a que el tema requería un entendimiento más profundo y que no contaba con una amplia base de

estudios previos. La técnica utilizada en este estudio fue el análisis de datos.

6. Resultados

Para profundizar en el estudio del tema propuesto es imperativo mencionar al Reglamento del Sistema Integral de Pensiones Alimenticias de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial N° 586, Segundo Suplemento el 14 de septiembre de 2015 (Resolución No. 198-2015 del Consejo de la Judicatura), ya que posee un papel fundamental en el marco del trabajo académico que estamos desarrollando.

La importancia del reglamento reside en su propósito de regular la administración y funcionamiento del Sistema Integral de Pensiones Alimenticias, por lo tanto, sienta las bases para el funcionamiento del (SUPA), que es un instrumento clave en la administración de todos los procesos de pensiones alimenticias en Ecuador.

Como un sistema informático desarrollado por el Consejo de la Judicatura, permite administrar y organizar todos los procesos de pensiones alimenticias y sus particularidades, es decir que tiene como fin registrar, actualizar, administrar y controlar las transacciones y pagos realizados por concepto de pensiones alimenticias es en este sentido que hemos accedido a la información que la página contiene, debiendo destacar algunas novedades, respecto a un apartado de las preguntas frecuentes, la página nos muestra la respuesta a la siguiente pregunta: ¿Cuál es el monto que los alimentantes deben pagar por las pensiones adicionales?, suministrando como respuesta.

Si la pensión alimenticia establecida es de USD 700,00, la pensión adicional que el alimentante debe pagar será de USD 700,00. Las pensiones adicionales deben ser pagadas, para la Sierra y Oriente, en septiembre y diciembre y, en la Costa y Galápagos, los meses de abril y diciembre de cada año. (Consejo de la judicatura, 2023)

Esta explicación no solo arroja luz sobre el proceso estandarizado de cálculo de las pensiones, sino que enfatiza que los pagos adicionales coinciden con el monto establecido de la pensión, que, en este caso, es significativamente más alto que el Salario Básico Unificado (SBU) establecido para 2023 en \$ 450. El ejemplo dado utiliza un valor de \$ 700, mostrando una discrepancia entre el pago de pensión alimenticia establecido y el punto de referencia de ingresos estándar en el país.

Además, la suma de \$700 supera con creces el decimocuarto salario que se pagará, para Sierra y Oriente, en septiembre, y para Costa y Galápagos, en abril de cada año. Este decimocuarto salario se refiere a un pago obligatorio adicional que los empleadores deben hacer a sus empleados, que es equivalente al SBU. Por lo tanto, el monto de la pensión alimenticia

descrito en el ejemplo es más del 50% más que el SBU.

Esta discrepancia significativa pone en tela de juicio el principio de proporcionalidad en el cálculo de los pagos de pensión alimenticia, especialmente en relación con el ingreso promedio en Ecuador. Sugiere que puede haber casos en que se exija a los deudores que paguen cantidades que excedan sus ingresos regulares.

Siendo entonces necesario enfatizar en el principio de proporcionalidad así para (Martínez, 2016) considera:

El principio de proporcionalidad no tiene fines meramente didácticos: no busca evidenciar lo irrazonable solo con ánimos eruditos. Por el contrario, su fin ulterior es controlar que las decisiones de la autoridad sean razonables. Este control primero debe hacerlo la misma autoridad pública a la hora de dictar sus propias normas; luego los ciudadanos verificarán si la norma es soportable; finalmente el juez podrá declarar imperativamente que la medida es irrazonable y que debe tenerse por inexistente, nula, inválida, ilegítima, inconstitucional o contraria a derecho. (pág. 287)

Tomando como referencia los pensamientos perspicaces de Martínez, se vuelve aún más esencial comprender toda la profundidad del principio de proporcionalidad, particularmente en el contexto de los pagos de pensión alimenticia en Ecuador. Martínez enfatiza que el principio de proporcionalidad no es simplemente una herramienta de enseñanza, sino un mecanismo clave para garantizar la razonabilidad de las decisiones de la autoridad.

Cuando aplicamos este principio al caso de los pagos de pensión alimenticia, queda claro que debe haber un proceso continuo de examen y evaluación. La autoridad rectora debe asegurarse inicialmente de que las normas establecidas sean razonables y proporcionadas en relación con las condiciones económicas y los ingresos imperantes en el país. Los ciudadanos, en particular los obligados a realizar estos pagos, deben evaluar si las normas son manejables y justas, teniendo en cuenta sus niveles de ingresos y gastos de subsistencia.

Siguiendo el argumento de esta premisa, (Martínez, 2016) señala ingeniosamente:

Nunca será proporcionado alcanzar un fin usando medios ilegítimos. Incendiar las fábricas tabacaleras para mejorar la salud de los fumadores, robar a los ricos para dar a los pobres, torturar para obtener la confesión de un delito, serán siempre per se medidas desproporcionadas. (p. 289)

Reflexionando sobre esta singular observación de Martínez queda claro que cualquier intento de lograr un objetivo a través de medios injustos socava inherentemente el principio de proporcionalidad. Este principio, aunque generalmente se asocia con los procedimientos legales, es igualmente crucial para garantizar la equidad y el equilibrio en otros aspectos de

la vida, incluido el proceso de determinación de los pagos de pensión alimenticia.

El uso de medios ilegítimos, independientemente de la nobleza percibida de la meta, conduce invariablemente a un desequilibrio y rompe el equilibrio necesario. Esta comprensión es fundamental para nuestro análisis, lo que subraya la necesidad de un enfoque sistemático y justo para establecer los pagos de pensión alimenticia. Por extensión, ilumina el camino hacia la reforma de las metodologías actuales y la garantía de que estos pagos sean proporcionados y justificables, defendiendo así el Estado Constitucional de derechos que tenemos en Ecuador. Así para tener mayor profundidad respecto a lo que antecede se puede tomar en consideración lo manifestado por Alexy (2011)

El principio de proporcionalidad (...) está conformado por tres subprincipios: el principio de idoneidad, el de necesidad y el de proporcionalidad en sentido estricto (...) el principio de idoneidad no es otra cosa sino una expresión de la idea del Óptimo de Pareto. Una posición puede ser mejorada sin perjudicar a otra (...) respecto del principio de necesidad. Este principio exige que de entre dos medios igualmente idóneos (...) deberá ser elegido aquel que sea menos lesivo (...) La optimización relativa a las posibilidades fácticas consiste en ahorrar costos que pueden ser evitados. (pp. 13,14)

En este sentido cada subprincipio proporciona claridad sobre la disputa que se puede producir entre proteger los derechos fundamentales y no observar la aplicación del principio de proporcionalidad, toda vez que el desbalance producto de la falta de observancia de los principios puede como indica ahorrar costos si se los hiciera de forma correcta.

Con la finalidad de encontrar los elementos de sustento al trabajo de investigación al respecto se ha obtenido valiosa información respecto a los usuarios SUPA de la provincia de Loja que tienen pensiones mayores a 450 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, desde el período 2015-09-28 hasta 2023-06-30, tomando en cuenta que es desde el 2015 entró en funcionamiento el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA).

Tabla 1
Porcentaje de alimentantes que pagan una pensión mayor a \$450 por año

| AÑO | NUMERO DE ALIMENTANTES | NÚMERO DE ALIMENTANTES QUE PAGAN UNA PENSION MAYOR DE \$ 450 | PORCENTAJE DE ALIMENTANTES AFECTADOS |
|------|------------------------|--|--------------------------------------|
| 2015 | 611 | 25 | 4,09% |
| 2016 | 2258 | 58 | 2,57% |
| 2017 | 2047 | 67 | 3,27% |
| 2018 | 1985 | 82 | 4,13% |
| 2019 | 2050 | 85 | 4,15% |
| 2020 | 1546 | 71 | 4,59% |

| | | | |
|--------------|--------------|------------|--------------|
| 2021 | 2037 | 71 | 3,48% |
| 2022 | 2046 | 90 | 4,40% |
| 2023 | 1024 | 37 | 3,61% |
| TOTAL | 15604 | 586 | 3,61% |

Fuente: Consejo de la Judicatura de Loja

Elaborado por la autora

El análisis de los datos recopilados para este proyecto de investigación suministra información del Consejo de la Judicatura de la Dirección Provincial de Loja sobre el porcentaje de alimentantes que están obligados a pagar una cantidad superior a \$ 450 cada año.

De 2015 a 2023, se puede observar que el porcentaje de "alimentantes" afectados por esta obligación fluctúa entre 2.57% y 4.59%. Durante estos nueve años, la proporción promedio de pagadores de pensión alimenticia afectados es de aproximadamente 3.76%. Esto significa que aproximadamente 4 de cada 100 pagadores de pensión alimenticia deben pagar una cantidad superior a \$ 450.

Estos hallazgos presentan implicaciones significativas en el contexto de nuestra pregunta de investigación que se refiere a la proporcionalidad de los pagos de pensión alimenticia en relación con el decimocuarto salario en Ecuador. Como ilustran los datos, una proporción constante de pagadores está obligada a pagar una suma sustancial cada año, lo que puede ser desproporcionado, dada la cantidad fija del decimocuarto salario.

Para profundizar en esta investigación y contextualizar la magnitud de la obligación monetaria en relación con el decimocuarto salario, se proporciona un estudio detallado que analiza el exceso de pago del decimocuarto sueldo de 2018 a 2023 de un alimentante, resaltando las variaciones y desproporcionalidades en los montos pagados, el mismo ha sido consultado en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA).

Tabla 2
Análisis del exceso de pago del decimocuarto sueldo de 2018 a 2023

| Año | Salario Básico (\$) | Pensión (\$) | Adicional Decimocuarto Sueldo (\$) | Exceso en Dólares (\$) | % Exceso del Decimocuarto Sueldo |
|------|---------------------|--------------|------------------------------------|------------------------|----------------------------------|
| 2018 | 386 | 922,06 | 922,06 | 536,06 | 139% |
| 2019 | 394 | 924,06 | 924,06 | 530,06 | 134% |
| 2020 | 400 | 924,55 | 924,55 | 524,55 | 131% |
| 2021 | 400 | 924,55 | 924,55 | 524,55 | 131% |
| 2022 | 425 | 942,99 | 942,99 | 517,99 | 122% |
| 2023 | 450 | 977,74 | 977,74 | 527,74 | 117% |

Fuente: Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA).

Elaborado por la autora

La Tabla 2 exhibe una evaluación meticulosa del excedente en el pago del decimocuarto sueldo durante el período comprendido entre 2018 y 2023, perteneciente a un individuo que satisface una responsabilidad de pensión alimenticia. Esta evaluación pretende ilustrar la potencial desproporción que emerge al sumar el salario básico con el adicional correspondiente al decimocuarto sueldo, en comparación con el monto legalmente establecido para este último. Es imperativo señalar que, aunque los hallazgos se centran en un caso particular, y por lo tanto, no son extrapolables a la totalidad de los obligados a pensiones alimenticias, conforme a la tendencia reflejada en la Tabla 1, se estima que cerca del 4% de los pagadores de pensión alimenticia se ven obligados a desembolsar montos que superan los \$450. Esta situación resalta un posible menoscabo al principio constitucional de proporcionalidad que afecta a un segmento específico de la población.

A partir de los datos presentados, así mismo se puede deducir varios aspectos significativos; primero se observa un incremento gradual del salario básico desde 386 dólares en 2018 hasta 450 dólares en 2023. En segundo lugar y en consecuencia a lo que antecede se observa una constante elevación de la pensión y por ende del pago de una de las pensiones adicionales como lo es el decimocuarto sueldo.

Esta última refleja una problemática notable respecto al pago de pensiones alimenticias en relación al decimocuarto sueldo en todos los años en referencia es decir de 2018 a 2023, aparece un patrón de pagos en exceso con relación al salario básico, así como un porcentaje desproporcionado en el pago del decimocuarto sueldo. La diferencia varía desde un exceso de 536,06 dólares en 2018 hasta 527,74 dólares en 2023. Esto indica un sobrepago significativo en comparación con el salario básico anual, que puede crear una carga financiera adicional para los pagadores de pensiones alimenticias.

El porcentaje con el cual el decimocuarto sueldo excede el salario básico disminuye gradualmente del 139% en 2018 al 117% en 2023. Aunque incluso el porcentaje más bajo sigue siendo desproporcionado; la pensión y el adicional del decimocuarto sueldo se mantienen relativamente constantes, lo que podría indicar un desequilibrio en la fórmula utilizada para calcular estas cifras. Este patrón de exceso de pagos y porcentajes desproporcionados puede tener un efecto perjudicial en los alimentantes, especialmente si estos pagos resultan en dificultades financieras. Por lo tanto, es necesario revisar como ajustar las políticas y cálculos de pensiones alimenticias para asegurar que sean justos y equitativos.

7. Discusión

Bajo el prisma del contexto jurídico ecuatoriano este estudio se emprendió para analizar meticulosamente el principio de proporcionalidad en los pagos de pensión alimenticia, específicamente en relación con el decimocuarto salario. Los hallazgos revelan un imperativo apremiante: es crucial reconsiderar las actuales metodologías de cálculo.

La solidez de este estudio radica en su meticuloso diseño metodológico, que entrelaza un detallado análisis de datos con una exhaustiva investigación cualitativa. Esta combinación ha permitido una exploración detallada de la tabla de pagos de pensiones alimenticias y su interacción con el decimocuarto salario. No obstante, es pertinente señalar que, a pesar de sus fortalezas, el estudio enfrenta ciertas limitaciones, siendo la principal la dependencia de datos secundarios que, en ocasiones, pueden carecer de la precisión o actualidad deseada.

Resulta ineludible mencionar el contexto jurídico ecuatoriano al percatarnos que el Código de la Niñez y Adolescencia de 2003, en su Título V, delineaba las disposiciones relacionadas con el Derecho a Alimentos. Específicamente, el Artículo 135 proveía los criterios que el juez debería considerar para fijar la pensión alimenticia, basándose en las necesidades del beneficiario y la capacidad económica del obligado. Más allá de esta provisión básica, el Artículo 136 estipulaba que el hijo o hija tenía derecho a beneficios adicionales, incluyendo una pensión de asistencia adicional vinculada a cada remuneración extra definida por la ley. Este marco legal buscaba garantizar que las pensiones alimenticias reflejasen de manera justa tanto las necesidades del beneficiario como la capacidad económica del obligado.

Sin embargo, el contenido original de este título fue modificado con la Ley N.º 00 de 2009, que introdujo cambios significativos. Uno de ellos, reflejado en el artículo 16, establece el deber de pagar 14 pensiones alimenticias anuales, desglosadas en una regular y dos adicionales, adaptadas al calendario académico. Notablemente, este deber persiste independientemente de la formalidad laboral del demandado. Un cambio preocupante fue la eliminación de directrices claras para el cálculo de la pensión complementaria, que estaban presentes en la versión de 2003. Esta omisión ha creado un vacío normativo que perdura desde hace 14 años, lo que sugiere deficiencias legislativas y requiere un análisis riguroso.

Con base en el análisis presentado, se observa que, en muchos casos, las pensiones alimenticias determinadas superan de forma significativa el Salario Básico Unificado, colocando a muchos alimentantes en una posición económica comprometida. Estas conclusiones, junto con las teorías de Martínez y Alexy, sugieren un posible desequilibrio en el sistema, que, aunque busca garantizar el bienestar de los beneficiarios, podría estar

comprometiendo la economía de los alimentantes.

Las tablas proporcionadas dan fe de esta desproporcionalidad. Es notable que un segmento de alimentantes esté pagando pensiones que superan en más de un 100% el valor del decimocuarto sueldo, una remuneración adicional que busca ayudar a las familias en momentos específicos del año. Esto, sin lugar a dudas, tiene implicaciones significativas en la calidad de vida de quienes están obligados a cumplir con estos pagos.

Es esencial recalcar que el principio de proporcionalidad, lejos de ser solo una guía teórica, es una herramienta crucial que busca garantizar la equidad y justicia en las decisiones judiciales y administrativas. En el contexto de las pensiones alimenticias, su aplicación correcta se convierte en un pilar fundamental para asegurar que ambos lados (alimentante y beneficiario) sean tratados de manera justa y equitativa.

El análisis presentado en este estudio destaca la necesidad de revisar y, eventualmente, reformar el actual sistema de determinación de pensiones alimenticias, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad. De este modo, se podrán establecer criterios más equilibrados que garanticen el bienestar de los beneficiarios sin comprometer de manera desmedida a los alimentantes.

8. Conclusiones

Luego de un análisis exhaustivo sobre el principio de proporcionalidad en los pagos de pensión alimenticia en relación con el decimocuarto salario en Ecuador, hemos constatado desequilibrios evidentes que afectan a los alimentantes. Los hallazgos indican que, si bien las reformas legislativas tienen la intención principal de garantizar el bienestar de los menores, la aplicación práctica de estas normas puede comprometer de manera desmedida la estabilidad económica de quienes están obligados a cumplir con estos pagos.

Por lo que resulta esencial reevaluar la naturaleza del décimo cuarto sueldo dentro de este escenario y formular directrices precisas como equitativas para su inclusión en el cálculo de las pensiones, de tal manera, que se asegure no sólo la observancia de la legalidad, sino también la consecución de un equilibrio entre las partes involucradas, en consonancia con lo estipulado en la Constitución ecuatoriana respecto al principio de proporcionalidad.

Nuestro diseño metodológico, que amalgama un análisis de datos detallado con una investigación cualitativa profunda, ha permitido arrojar luz sobre el vacío normativo persistente desde la reforma de 2009. Esta omisión, en relación con el cálculo de la pensión complementaria, es una clara señal de la necesidad de una revisión legislativa.

En virtud de la información desentrañada en el desarrollo de este trabajo, se concluye que es

crucial una revisión integral de las metodologías de cálculo de pensiones alimenticias. Esta revisión debería tener en cuenta tanto el bienestar de los beneficiarios como la capacidad económica de los alimentantes, para evitar desbalances que comprometan la calidad de vida de cualquiera de las partes involucradas.

El estudio responde así a las inquietudes planteadas inicialmente, evidenciando que, más allá de las buenas intenciones legislativas, es imperativo revisar y adaptar constantemente las normas para que su aplicación en la realidad sea justa y proporcional. Por ende, esta investigación subraya la importancia de un análisis continuo y evolutivo en el ámbito jurídico, garantizando que las leyes cumplan efectivamente su propósito en el contexto cambiante de la sociedad ecuatoriana.

9. Recomendaciones

Es esencial revisar las actuales metodologías de cálculo de pensiones alimenticias. Si bien es importante garantizar el bienestar del menor, es crucial que los montos establecidos sean proporcionales y no representen una carga excesiva para el alimentante.

Dada la omisión persistente desde la reforma de 2009, es imperativo que el legislativo realice ajustes en la ley para proporcionar directrices claras sobre cómo se deben calcular las pensiones, especialmente en lo que respecta al decimocuarto salario.

Se sugiere facilitar el acceso, análisis y monitoreo de los datos contenidos en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias del Consejo de la Judicatura a fin de proponer estudios académicos relevantes en torno a posibles vulneraciones de derechos para proponer soluciones al respecto. Es esencial establecer plataformas de diálogo y foros donde tanto alimentantes como beneficiarios puedan exponer sus preocupaciones y sugerencias. Esta recomendación se deriva de la percepción de que hay una reticencia generalizada a cuestionar el sistema existente, posiblemente debido a preocupaciones sobre posibles estigmatizaciones o interpretaciones erróneas de sus motivaciones

En definitiva, se espera que, a través de estas recomendaciones, se pueda avanzar hacia un sistema de pensiones alimenticias que sea justo y equilibrado, que responda de manera adecuada a las necesidades y capacidades de las partes involucradas.

10. Bibliografía

- Alexy, R. (2011). Los derechos fundamentales y el principio de proporcionalidad. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 11-29.
- Borda, G. A. (1979). *Manual de derecho de familia*. Buenos Aires.

- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta S.R.L.
- Congreso Nacional. (2003). *Código de la Niñez y la Adolescencia*. Quito.
- Consejo de la judicatura. (Julio de 2023). <https://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/component/content/article/475.html> . Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec>.
- Constituyente, A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Lexis.
- ecuadorlegalonline.com. (21 de mayo de 2023). <https://www.ecuadorlegalonline.com/>. Obtenido de <https://www.ecuadorlegalonline.com/laboral/decimo-cuarto-sueldo/>
- Flores, L. J. (2019). *Análisis histórico comparativo del procedimiento de apremio personal por mora en el pago de pensiones alimenticias, para niños niñas y adolescentes*. Quito.
- Holguín, J. I. (1991). *Derecho civil del Ecuador*. Quito: Corporación de estudios y publicaciones .
- <https://www.unicef.org/ecuador>. (02 de junio de 2023). <https://www.unicef.org>. Obtenido de <https://www.unicef.org/ecuador/informes/inter%C3%A9s-superior-del-ni%C3%B1o>
- Martínez, J. C. (2016). Alcance y límites del principio de proporcionalidad . *Revista Chilena de Derecho*, 283-309.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2008). *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional* . Quito.
- Nacional, C. (2003). *Código de la niñez y adolescencia*. Quito: Fielweb.
- Sagap, M. (2008). El Principio de Proporcionalidad y de Razonabilidad como límite constitucional al poder del Estado: Un estudio comparado. *Díkaion*, 182.
- Sanchís, L. P. (2002). El juicio de ponderación constitucional. En M. d. Humanos, *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional* (págs. 85-124). Quito : V&M.

11. Anexos

Anexo 1. Certificación de traducción de resumen

10 de agosto 2023

Lic. Gabriela del Rocío Enríquez Jadán

A petición de la parte interesada y en forma legal

CERTIFICA

Que la traducción del documento adjunto solicitado por la Abogada Gabriela Cecibel Cabrera León con número de cédula 1105041865 cuyo tema de trabajo de Investigación es **EL DÉCIMO CUARTO SUELDO DE PENSIONES ALIMENTICIAS AFECTA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN ECUADOR**. Ha sido realizado y aprobado por mi persona Gabriela del Rocío Enríquez Jadán Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Inglés

El apartado del Abstract es una traducción textual del Resumen aprobado en español

Particular que comunico en honor a la verdad para fines académicos, facultando al portador del presente documento, hacer uso legal pertinente



Gabriela del Rocío Enriquez Jadán

LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN MENCIÓN INGLÉS

NÚMERO REGISTRO SENECYT 1008-15-1426297

1103730980